

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO I.I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 5 DE FEBRERO DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	472,27	1,0000
DOLAR CANADA	472,88	0,9987
DOLAR AUSTRALIA	492,31	0,9593
DOLAR NEOZELANDES	399,08	1,1834
LIBRA ESTERLINA	744,08	0,6347
YEN JAPONES	5,11	92,4900
FRANCO SUIZO	519,55	0,9090
CORONA DANESA	85,64	5,5143
CORONA NORUEGA	86,23	5,4770
CORONA SUECA	74,66	6,3260
YUAN	75,78	6,2322
EURO	638,81	0,7393
DEG	726,57	0,6500

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 4 de febrero de 2013 - Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$701,92 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 4 de febrero de 2013.

Santiago, 4 de febrero de 2013 - Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

CERTIFICADO

El Ministro de Fe Subrogante de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS					
LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
Estado Soberano	Standard #	Moody's	Standard #	Moody's	Final
Chile	CCC+	Caa-3	B	BB	B
Suiza	AAA	Aaa1	AAA	Aaa1	AAA

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS						
LARGO PLAZO			CORTO PLAZO			
Entidad Bancaria Extranjera	Standard #	Moody's	Final	Standard #	Moody's	Final
Bank of Montreal	A-	Aa3	A-	A-1	P-1	FI-
Canadian Imperial Bank of Commerce	A-	Aa3	A-	A-1	P-1	FI-
National Bank of Canada	A-	Aa3	A-	A-2	P-1	FI
The Bank of Nova Scotia	A-	Aa3	A-	A-1	P-1	FI-
The Toronto Dominion Bank	A-	Aa3	A-	A-1	P-1	FI-

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 30 de enero de 2013, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en los N°s 1 y 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 31 de enero de 2013 - Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

FIJA TABLA APLICABLE PARA EL COBRO POR COSTO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE BECAS FRANQUICIA TRIBUTARIA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS PARA CAPACITACIÓN

(Resolución)

Núm. 604 exento - Santiago, 25 de enero de 2013. - Teniendo presente:

1.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo N° 85 de la Ley N° 19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo y el inciso quinto del artículo 16 del decreto supremo N° 122, de 1998, modificado por el DS N° 129, de 27 de agosto de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Director Nacional está facultado para fijar anualmente los montos máximos que podrán cobrar los organismos técnicos intermedios para capacitación, OTIC, por concepto de bases administrativas del Programa de Becas Franquicia Tributaria, denominado valor máximo de bases.

2.- Que para la determinación de este valor máximo de bases, se ha considerado la experiencia de cada organismo técnico intermedio para Capacitación, OTIC, como, así mismo, la de los organismos técnicos de capacitación, OTEC.

Vistos: Lo expuesto y dispuesto en el inciso quinto del artículo 16 del decreto supremo N° 122, de 1998, modificado por el decreto supremo 129 de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las facultades que me otorgan los artículos 85 N° 5 y 86 de la Ley N° 19.518 y lo preceptuado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

1.- Fijase la siguiente tabla para el cobro máximo de bases administrativas, por parte de los organismos técnicos intermedios para capacitación, del Programa de Becas Franquicia Tributaria, contemplada en el artículo 16 del decreto supremo 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento Especial de OTIC.

Monto a cobrar	Valor máximo a cobrar por bases administrativas
Hasta \$1.000.000 + \$50.000.000	\$20.000
Entre \$1.000.000 y \$200.000.000	\$30.000
Desde \$200.000.000	\$40.000

2.- Déjase constancia que este valor será aplicable a cada licitación del Programa de Becas Franquicia Tributaria, tanto para aquellas provenientes de mandatos expresos de la cuenta de excedentes, como aquellas efectuadas con el fondo anual, proveniente de la cuenta de becas.

3.- Esta resolución regirá a contar de su total tramitación, y será aplicable a todas aquellas licitaciones de Becas Franquicia Tributaria que se inicien a partir de esa fecha.

4.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en la página web del Servicio, www.sence.cl.

Publíquese, anótese y comuníquese. - Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE CURICÓ

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR

Decreto número 239 exento - Curicó, 25 de enero de 2013. - Habiéndose cumplido con la tramitación administrativa, ordenada realizar en el punto segundo de la parte resolutoria del decreto exento N° 1.865, de fecha 23 de julio de 2012 de la Municipalidad de Curicó y en consideración al Acuerdo N° 11 del Concejo

Municipal de Curicó, de fecha 15 de enero de 2013, apruébase, en forma definitiva, la modificación del Plan Regulador de Curicó, vía Enmienda N° 1, que cambia la Ordenanza Local del Plan Regulador Vigente, de la comuna de Curicó.

La enmienda se encuentra publicada en su totalidad en la página web de la Municipalidad de Curicó, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Javier Muñoz Riquelme, Alcalde.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(Resoluciones)

FORMALIZA DESIGNACIÓN DE DON PEDRO LARRAÍN AGUIRRE COMO INTEGRANTE EN EL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

Núm. 222 exenta.- Valparaíso, 21 de enero de 2013.- Visto estos antecedentes: El memorando interno N° 05-S/006, de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 7 de enero de 2013, que solicita la formalización de la designación del representante del Ministerio de Educación ante el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en mérito de la designación realizada por dicha entidad, acompañando para tal efecto los siguientes antecedentes: Resolución exenta N° 8.329, de fecha 14 de diciembre de 2012, del Ministerio de Educación, en que se designa nuevo representante de dicha entidad ante el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Considerando:

Que, la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, señala que su objetivo es el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales; y que, para el cumplimiento de estos objetivos, crea al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que, de acuerdo a su normativa, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual se integra, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación, según lo dispuesto en el artículo 5° letra c) de la ley N° 19.981.

Que, según lo dispone el artículo 3° N° 1 del decreto supremo N° 265, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, las personas indicadas en las letras b) a e) del artículo 2° del decreto mencionado, serán designadas por la autoridad superior del respectivo Ministerio o institución, informando al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la respectiva designación, acompañando copia del documento en que ella conste.

Que, cumpliendo con lo anteriormente señalado, el Ministerio de Educación ha designado como miembro del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual a don Pedro Larraín Aguirre, según consta en la resolución exenta N° 8.329, de fecha 14 de diciembre de 2012, de dicho organismo.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, es necesaria la dictación del acto administrativo que formalice la designación realizada por el Ministerio de Educación del integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en el decreto supremo N° 265, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Artículo primero: Formalizase, a contar de la fecha de la presente resolución, la designación realizada por el Ministerio de Educación de don Pedro Larraín Aguirre, cédula de identidad N° 13.832.880-5, como integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° letra c) de la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

Artículo segundo: El consejero no percibirá remuneración por parte del servicio en el ejercicio de sus funciones.

Artículo tercero: El consejero deberá cumplir con las normas de probidad administrativa, velando por ello el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, en coordinación con la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual.

Artículo cuarto: Adóptense por el Departamento de Administración General las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Pública.

Artículo quinto: Notifíquese, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al Ministerio de Educación y a don Pedro Larraín Aguirre, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

Artículo sexto: Infórmese por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de la persona señalada en el artículo anterior para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a la notificación ordenada.

Artículo séptimo: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por Secretaría Administrativa y Documental, en la tipología "Integraciones de Órganos Colegiados" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y en el artículo 51 de su reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, omitáse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ACEPTA RENUNCIA DE DOÑA MARÍA ESTER ZAMORA VALENZUELA AL CARGO DE INTEGRANTE EN EL CONSEJO DE FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL Y NOMBRA EN SU REEMPLAZO A DON JULIO ALEGRIA GREGORIO DE LAS HERAS

Núm. 223 exenta.- Valparaíso, 21 de enero de 2013.- Visto estos antecedentes: El memorando interno N° 05-S/78, de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibida por el Departamento Jurídico con fecha 10 de enero de 2013, que acompaña los siguientes antecedentes: carta de renuncia de doña María Ester Zamora Valenzuela, de diciembre de 2012; carta de fecha 22 de diciembre de 2012, del Director de la Sociedad Chilena de Autor (SCD); carta de aceptación de don Julio Alegría Gregorio De Las Heras, mediante la cual acepta su designación como miembro del Consejo de Fomento de la Música Nacional en representación de la SCD; y currículo de dicho representante.